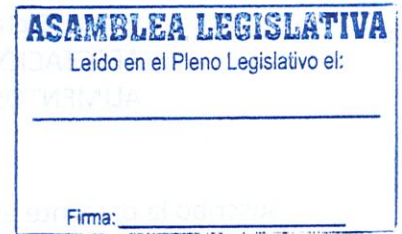




San Salvador, 13 de septiembre de 2021.

Señores secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente.-



Yo, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este pleno EXPONGO:

Que la Constitución en su artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico.

Que conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25, se estipula que la alimentación, es una atribución primordial reconocida universalmente, y que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios".

Que mediante Decreto Legislativo Número 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 143, Tomo 316, del mes de julio de 1992, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, aplicando como tasa única del impuesto el trece por ciento (13%).

Que mundialmente los países han sido impactados por un aumento de precios, pérdidas de empleos y un decrecimiento económico generado por las medidas tomadas para controlar la pandemia del COVID-19 y El Salvador no ha sido la excepción.

Que en El Salvador según datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2019, de cada \$10.00 gastados por las familias salvadoreñas, \$4.50 van dirigidos a alimentos, situación que es más marcada según el nivel económico de las familias: entre más pobres son, un mayor porcentaje de sus recursos están destinados para su alimentación.

Que la última encuesta del Instituto Universitario de Opinión Pública de la UCA señala que el principal gasto en tres de cada cinco viviendas salvadoreñas es en alimentos; y que cerca de la mitad de las personas consideran que los alimentos son el bien que más ha incrementado sus precios en los últimos tres meses.

Por lo que, para aliviar un poco la economía de los hogares salvadoreños, en estos momentos de crisis, con el debido respeto SOLICITO:

- a. Admita la presente pieza de correspondencia junto con el anteproyecto de ley correspondiente en documento anexo.
- b. Emita Dictamen Favorable conteniendo DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA AFECTACIÓN DE TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LOS ALIMENTOS QUE COMPONEN LA CANASTA BÁSICA.

Suscribo la presente esperando contar con el apoyo de los demás grupos parlamentarios

DIOS UNIÓN LIBERTAD


FRACCIÓN LEGISLATIVA
Claudia Mercedes Ortiz Menjívar
Diputada

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en su artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico.
- II. Que conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25, se estipula que la alimentación, es una atribución primordial reconocida universalmente, y que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios”.
- III. Que mediante Decreto Legislativo Número 296 de fecha 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial Número 143, Tomo 316, del mes de julio de 1992, se emitió la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios.
- IV. Que mundialmente los países han sido impactados por un aumento de precios, pérdidas de empleos y un decrecimiento económico generado por las medidas tomadas para controlar la pandemia del COVID-19 y El Salvador no ha sido la excepción.
- V. Que en El Salvador según datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de 2019, de cada \$10.00 gastados por las familias salvadoreñas, \$4.50 van dirigidos a alimentos, situación que empeora según el nivel económico de las familias: entre más pobres son, un mayor porcentaje de sus recursos están destinados para su alimentación.
- VI. Que la última encuesta del Instituto Universitario de Opinión Pública señala que el principal gasto en tres de cada cinco viviendas es en alimentos; y que cerca de la



mitad de las personas consideran que los alimentos son el bien que más ha incrementado sus precios en los últimos tres meses.

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA AFECTACION CON TASA CERO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Objeto

Art. 1.- La presente Disposición tiene por objeto establecer una tasa diferenciada del Impuesto al Valor Agregado, en adelante IVA, para un conjunto de alimentos de primera necesidad de manera temporal.

Tasa cero para alimentos de primera necesidad

Art. 2.- Durante un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los siguientes productos estarán afectados por una tasa del IVA equivalente al cero por ciento:

- a) Verduras, hortalizas, tubérculos y frutas frescas sin preparación.
- b) Los siguientes cereales en seco y sin preparación: maíz, frijoles y otras leguminosas, arroz y avena.
- c) Productos de café producidos en El Salvador, secos sin preparación.
- d) Carnes crudas sin preparación producidas en El Salvador, frescas, frías o congeladas de res, cerdo, aves y pescado.
- e) Macarrones, fideos y productos farináceos similares producidos en El Salvador.
- f) Pan blanco común y pan integral, en barra o en bollo.
- g) Harina de trigo y de maíz.
- h) Leche de vaca fluida y en polvo ya sea entera, descremada, semidescremada y deslactosada, así como sustitutos de la leche de origen vegetal.
- i) Quesos y otros productos lácteos producidos en El Salvador, excepto sorbetes.
- j) Huevos de gallina sin preparación.
- k) Fórmulas infantiles a base de leche de vaca, de soja y otros sucedáneos.
- l) Panela, azúcar morena y azúcar blanca.
- m) Miel de abeja producida en El Salvador.
- n) Aceites y grasas comestibles de origen vegetal.

Vigencia

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los

_____.

